JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2498

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE
DEMANDADO :HECTOR VICENTE VALENCIA, GELMER POLANCO VASQUEZ Y MARCO TULIO TASCON SANCHEZ
Radicación :76001-40-03-001-2018-00768-00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este proceso.

La liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2019 alcanza el valor de $20.438.248,00 M/CTE, y las costas están tasadas $2.347.500,00 M/CTE.

Se entregaron $10.791.005,00 M/CTEel 15 de octubre de 2021.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante ***MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE*** a través de **BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171** en calidad de representante legal y gerente, las siguientes sumas de dinero como abono al crédito.

469030002787408	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787409	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787410	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787411	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787412	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787413	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 695.883,00
469030002787414	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 733.129,00
469030002787415	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 733.129,00
469030002787416	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 733.129,00
469030002787417	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 733.129,00
469030002787428	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 733.129,00

30/06/202211:59 a. m.

Total Valor $ 7.840.943,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de órdenes de pago a favor del demandante: salcedoarizasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2497

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – "COOPASOFIN"
DEMANDADO :GONZALO GARCIA BARBOSA C.C. 16.667.289
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00040 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 29 de noviembre de 2021 por $39.832.433,00M/CTE, y las costas están tasadas en $1.625.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –COOPASOFIN, Nit. 901293636-9** títulos como abono a la obligación a saber:

469030002759398	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 853.022,00
469030002759399	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 1.527.854,00
469030002759400	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 1.272.622,00
469030002759401	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 1.369.482,00
469030002759402	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 2.271.476,00
469030002759403	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 667.332,00
469030002759404	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 1.363.722,00

30/06/2022:11:18 a. m.

Total Valor $ 9.325.510,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2496

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA (subrogatario)
DEMANDADO :YENNIFER ARIAS RESTREPO
DAVID ARIAS RESTREPO
RADICACION :76 001 40 03 006 2019 00135 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor para que se efectúe a través de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370-2**.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

Se observa que la subrogataria **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA,** no ha presentado liquidación del crédito por la obligación a su favor, por $6.321.334,00 según certificación del 7 de junio de 2021 – ubicación 13 exp.-.

La liquidación en firme **$9.618.742,00 M/CTE** a favor de **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S.** corresponde a la totalidad de la obligación cobrada en la demanda y en la misma no se incluye el abono por cuenta de pago efectuado por la subrogataria.

Por tanto, se requerirá a las partes demandantes **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA (subrogatario)** para que actualicen su liquidación del crédito ajustándola a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL demandante por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA (subrogatario)** para que presenten liquidaciones del crédito ajustada a los ordenamientos del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2495

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO :OSCAR CASTRO GOMEZ c.c. 14.432.934
RADICACION :76 001 40 03 008 2019 00898 00

La liquidación del crédito no fue objetada, pero los intereses aplicados son superiores a los autorizados en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustará dicho concepto.

Tasa de interés 6-06-2019 a 31-05-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 416.367,86	$ 749.462,15	$ 0,00	$ 19.456.442,00	749.462	$ 0,00	0	416.368	$ 416.367,86
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 416.367,86	$ 1.165.830,01	$ 0,00	$ 19.456.442,00	1.165.830	$ 0,00	0	416.368	$ 416.367,86
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 416.367,86	$ 1.582.197,87	$ 0,00	$ 19.456.442,00	1.582.198	$ 0,00	0	416.368	$ 416.367,86
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 412.476,57	$ 1.994.674,44	$ 0,00	$ 19.456.442,00	1.994.674	$ 0,00	0	412.477	$ 412.476,57
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 410.530,93	$ 2.405.205,36	$ 0,00	$ 19.456.442,00	2.405.205	$ 0,00	0	410.531	$ 410.530,93
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 408.585,28	$ 2.813.790,65	$ 0,00	$ 19.456.442,00	2.813.791	$ 0,00	0	408.585	$ 408.585,28
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 406.639,64	$ 3.220.430,28	$ 0,00	$ 19.456.442,00	3.220.430	$ 0,00	0	406.640	$ 406.639,64
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 412.476,57	$ 3.632.906,85	$ 0,00	$ 19.456.442,00	3.632.907	$ 0,00	0	412.477	$ 412.476,57
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 410.530,93	$ 4.043.437,78	$ 0,00	$ 19.456.442,00	4.043.438	$ 0,00	0	410.531	$ 410.530,93
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 404.693,99	$ 4.448.131,77	$ 0,00	$ 19.456.442,00	4.448.132	$ 0,00	0	404.694	$ 404.693,99
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 394.965,77	$ 4.843.097,55	$ 0,00	$ 19.456.442,00	4.843.098	$ 0,00	0	394.966	$ 394.965,77
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 393.020,13	$ 5.236.117,67	$ 0,00	$ 19.456.442,00	5.236.118	$ 0,00	0	393.020	$ 393.020,13
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 393.020,13	$ 5.629.137,80	$ 0,00	$ 19.456.442,00	5.629.138	$ 0,00	0	393.020	$ 393.020,13
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 396.911,42	$ 6.026.049,22	$ 0,00	$ 19.456.442,00	6.026.049	$ 0,00	0	396.911	$ 396.911,42
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 398.857,06	$ 6.424.906,28	$ 0,00	$ 19.456.442,00	6.424.906	$ 0,00	0	398.857	$ 398.857,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 393.020,13	$ 6.817.926,41	$ 0,00	$ 19.456.442,00	6.817.926	$ 0,00	0	393.020	$ 393.020,13
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 389.128,84	$ 7.207.055,25	$ 0,00	$ 19.456.442,00	7.207.055	$ 0,00	0	389.129	$ 389.128,84
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 381.346,26	$ 7.588.401,51	$ 0,00	$ 19.456.442,00	7.588.402	$ 0,00	0	381.346	$ 381.346,26
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 377.454,97	$ 7.965.856,49	$ 0,00	$ 19.456.442,00	7.965.856	$ 0,00	0	377.455	$ 377.454,97
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 383.291,91	$ 8.349.148,39	$ 0,00	$ 19.456.442,00	8.349.148	$ 0,00	0	383.292	$ 383.291,91
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 379.400,62	$ 8.728.549,01	$ 0,00	$ 19.456.442,00	8.728.549	$ 0,00	0	379.401	$ 379.400,62
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 377.454,97	$ 9.106.003,99	$ 0,00	$ 19.456.442,00	9.106.004	$ 0,00	0	377.455	$ 377.454,97
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 375.509,33	$ 9.481.513,32	$ 0,00	$ 19.456.442,00	9.481.513	$ 0,00	0	375.509	$ 375.509,33
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 375.509,33	$ 9.857.022,65	$ 0,00	$ 19.456.442,00	9.857.023	$ 0,00	0	375.509	$ 375.509,33
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 375.509,33	$ 10.232.531,98	$ 0,00	$ 19.456.442,00	10.232.532	$ 0,00	0	375.509	$ 375.509,33
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 377.454,97	$ 10.609.986,95	$ 0,00	$ 19.456.442,00	10.609.987	$ 0,00	0	377.455	$ 377.454,97
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 375.509,33	$ 10.985.496,29	$ 0,00	$ 19.456.442,00	10.985.496	$ 0,00	0	375.509	$ 375.509,33
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 373.563,69	$ 11.359.059,97	$ 0,00	$ 19.456.442,00	11.359.060	$ 0,00	0	373.564	$ 373.563,69
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 377.454,97	$ 11.736.514,95	$ 0,00	$ 19.456.442,00	11.736.515	$ 0,00	0	377.455	$ 377.454,97
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 381.346,26	$ 12.117.861,21	$ 0,00	$ 19.456.442,00	12.117.861	$ 0,00	0	381.346	$ 381.346,26
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 385.237,55	$ 12.503.098,76	$ 0,00	$ 19.456.442,00	12.503.099	$ 0,00	0	385.238	$ 385.237,55
feb-22	17,66	26,49	1,98	$ 385.237,55	$ 12.888.336,31	$ 0,00	$ 19.456.442,00	12.888.336	$ 0,00	0	385.238	$ 385.237,55
mar-22	17,66	26,49	1,98	$ 385.237,55	$ 13.273.573,86	$ 0,00	$ 19.456.442,00	13.273.574	$ 0,00	0	385.238	$ 385.237,55
abr-22	17,66	26,49	1,98	$ 385.237,55	$ 13.658.811,42	$ 0,00	$ 19.456.442,00	13.658.811	$ 0,00	0	385.238	$ 385.237,55
may-22	17,66	26,49	1,98	$ 385.237,55	$ 14.044.048,97	$ 0,00	$ 19.456.442,00	14.044.049	$ 0,00	0	385.238	$ 205.460,03
jun-22	17,66	26,49	1,98	$ 0,00	$ 14.044.048,97	$ 0,00	$ 19.456.442,00	14.044.049	$ 0,00	14.044.049	0	$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	**$ 19.456.442**
INTERÉS PLAZO	**$ 1.411.328**
INTERESES MORA	**$ 14.044.049**
DEUDA TOTAL	**$ 34.911.819**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **16 de mayo de 2022**, por **$34.911.819,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2494

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO :DIEGO LLANOS MAZUERA c.c. 16.592.908
FELIPE HERNANDEZ GARCIA c.c. 11.788.059
GUILLERMO DE JESUS CARDENAS SIERRA c.c. 16.607.429
RADICACION :76 001 40 03 009 2006 00550 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza a 16 de diciembre de 2021, por **$33.719.513,11 M/CTE** y las costas **$3.418.900,00 M/CTE**.

Se recibe Oficio No. CYN No. 06-1119-2022 de 24 de mayo de 2022 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI que informa que ante la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE NIT. 805.028.602-6 contra DIEGO LLANOS MAZUERA CC. 16.592.908 WALTER VIVAS LARRAHONDO CC. 16.734.241 RADICACIÓN 7600140030-09-2016-00131-00, fueron dejados bienes a disposición de este proceso por remanentes a saber:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1513 del 23 de mayo del 2022, visible a folio 122 (C-1) resolvió: *"...**Único: OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que los bienes desembargados y dejados a disposición del proceso con radicado 09-2006-00550 constan de: Embargo y secuestro del salario que devenga el demandado Diego Llanos Mazuera, identificado con c.c. No.16.592.908, medida comunicada por oficio No.1033 del 18 de marzo de 2016 al Pagador de Emcali EICE ESP. Embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado Diego Llanos Mazuera, identificado con c.c. No.16.592.908, en el proceso conradicado 05-2003-01036 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia deCali, comunicada por oficio No.0520 del 25 de febrero de 2019, Líbrese el oficio...."* **(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

El Juzgado de origen remite correo donde informa conversión de títulos para este asunto.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** los siguientes títulos título como abono a la obligación a saber:

469030002791207	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$48.540,00
469030002791208	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$48.540,00

5/07/20228:20 a. m.

Total Valor $97.080,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico algranados21@hotmail.com

SEGUNDO. Agregar para que obre el Oficio No. CYN No. 06-1119-2022 de 24 de mayo de 2022 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.

TERCERO. Téngase en cuenta la conversión de títulos anunciada por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2493

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :ALEXANDRA PALACIO VELASQUEZ c.c. 66.766.405
RADICACION :76 001 40 03 010 2019 00895 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 16 de mayo de 2022, por **$20.693.985,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2504

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ (CESIONARIA DE FLOR DE MARIA CASTAÑEDA)
DEMANDADO :GLORIA AMPARO FIGUEROA c.c. 31.949.283
RADICACION :760014003 012 2015-00689 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ (CESIONARIA DE FLOR DE MARIA CASTAÑEDA** contra **GLORIA AMPARO FIGUEROA c.c. 31.949.283** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. **OFICIASE a las entidades correspondientes.**

Embargo del INMUEBLE de propiedad de la demanda con matrícula inmobiliaria 370-741406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 2628 de 1 de septiembre de 2015 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Oficio No. 0601 de 24 de febrero de 2016 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-741406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante ESCRITURA PUBLICA No. 1028 de 29 de abril de 2014 de la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, cuantía indeterminada, $5.000.000,00 M/CTE. LIBRESE EXHORTO

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago pago de las cuotas vencidas, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2492

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOJURIDICA
DEMANDADO :LUIS CARLOS ENRIQUEZ BECERRA c.c. 14959902
RADICACION :76 001 40 03 013 2020 00259 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de $6.547.565,00 M/CTE a 13 de marzo de 2021 y las costas $723.000,00 M/CTE.

Se han entregado:
1) $ 879.540,00 M/CTE el 26 de noviembre de 2021.
2) $1.215.540,00 M/CTE el 12 de febrero de 2022.
3) $336.000,00 M/CTE el 30 de marzo de 2022.
4) $672.000,00 M/CTE el 24 de junio de 2022

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOJURIDICA a través de su gerente **SRA. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS c.c. 38.644.856** el siguiente título como abono a la obligación a saber:

469030002781577	901291837 3	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 336.000,00
469030002792147	901291837 3	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 336.000,00

30/06/2022: 11:04 a. m.

Total Valor $ 672.000,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico juridico@atencioncrediticia.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. _2491_____

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONDOMINIO CAMPESTRE EL MANANTIAL
DEMANDADO :MARIO ESPINOSA ARROYAVE c.c. 16.597.728
RADICACION :76 001 40 03 014 2016 00327 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se excluyen conceptos no autorizados en el mandamiento de pago a saber:

17. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan ocasionando con sus intereses de mora adeudadas a la fecha y las que se causen en lo sucesivo dentro del presente proceso, hasta la sentencia o auto interlocutorio siempre y cuando se presente título ejecutivo actualizado.-

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1º de abril de 2022**, por **$39.809.729,22 M/CTE,** bajo los siguientes criterios una vez se excluyen retro activos y sanciones que no se encuentran incluidos dentro de los ordenamientos del mandamiento de pago:

Cuotas de administración	**$17.094.000,00 M/CTE**
Cuotas extras	**$ 80.000,00**
Intereses sobre cuotas	**$22.635.729,22**
TOTAL	**$39.809.729,22 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2490

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ERNEY ALBERTO HURTADO LOPEZ
DEMANDADO :DANIEL ARTURO VEIRA GOMEZ c.c. 1.130.610.178
RADICACION :76 001 40 03 014 2019 01067 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de enero de 2021**, por **$2.400.514,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2489

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO :PATRICIA RODRIGUEZ SARMIENTO c.c. 51564987
RADICACION :76001-40-03-015-2004-00456-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **16 de mayo de 2022**, por **$1.352.427,20 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2488

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE
DEMANDADO :ALGEMIRO GARZON HERNANDEZ c.c. 316874
RADICACION :760014003 017 2018 00754 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1º de mayo de 2022**, por **$14.796.501,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:**

Cuotas de administración	$12.596.824,00
Intereses	$ 2.199.677,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

SECRETARIA. En cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Principal.

Radicación: 760014003019-2018-00866-00

ACTUACION	FOLIO /	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1 Folio 56 yss E.H	1.540.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C-1. N Folio 26,32,36 E.H	39.890,00
Vr. PUB. DE EMPLAZAMIENTO	C-1. N Folio 42 E.H	39.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS		1.618.890,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2487

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA c.c. 14.950.182
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00866 00

En atención al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a la ley, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: - APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2503

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ELIZABETH IBAÑES REBELLON
DEMANDADO :RUEDA DE NEGOCIOS E INMOBILIARIA CERVANTES S.A. INCERVA S.A Nit, 9000476046
RADICACION :76 001 40 03 019 2019 0035100

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **ELIZABETH IBAÑES REBELLON** contra **RUEDA DE NEGOCIOS E INMOBILIARIA CERVANTES S.A. INCERVA S.A Nit, 9000476046** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 1440 rad. 2019-00351 de 21 de mayo de 2019, del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SECUESTRE: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, carrera 4 No. 12-14 Edificio Centro Seguros Bolivar de Cali. para que haga entrega del bien al demandado y rinda cuentas de su administración.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envió del oficio a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago pago de las cuotas vencidas, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2486

ROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO :LUIS EDUARDO AMAYA ENCISO c.c. 16.675.873
RADICACION :76 001 40 03 019 2020 00659 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **2 de junio de 2021**, por **$6.787.532,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2502

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO c.c. 16.769.523
RADICACION : 76001-40-03-022-2012-00725-00

Solicita el demandante a través de apoderado judicial que se aplique desistimiento tácito al tenor del art. 317 del CGP.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) "*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones "*de cualquier naturaleza*" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Es presupuesto de la norma invocada que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, por un plazo de dos (2) años, deviene su aplicación.

Previamente se verificará si a pesar de la suspensión de términos, consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluye el determinado en el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º , tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron

Se observa que la última actuación surtida en el proceso data del 15 de febrero de 2021 **notificado en estado del 16 de febrero de 2021**; es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandante por no concurrir los presupuestos del art. 317 lit. b núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2485

PROCESO :EJECUTIVO – ACUMULADO 2- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.
DEMANDADO :HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274
RADICACION :76 001 40 03 025 2020 00598 00

Anuncia la demanda acumulada presentada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.** a través de su apoderada judicial, el cobro de los conceptos derivados de las siguientes facturas:

No. 2241 de 19 de noviembre de 2019 con vencimiento el 24 de diciembre de 2019; por $5.900.020,00 M/CTE
No. 2258 de 29 de noviembre de 2019 con vencimiento el 24 de diciembre de 2019; por $5.900.020,00 M/CTE
No. 2283 de 9 de diciembre de 2019 con vencimiento el 12 de enero de 2020; por $5.974.990,00 M/CTE
No. 2298 de 17 de diciembre de 2019 con vencimiento el 21 de enero de 2020; por $5.974.990,00 M/CTE
Señala que se efectuó abonos sobre las mencionadas obligaciones arrojando un saldo de $850.000,00 M/CTE como sumatoria de las mismas.

En el numeral 5 y 6 de los hechos de la demandada acumulada refiere el mandamiento de pago dictado en la demandada principal según auto No. 1841 del 9 de diciembre de 2020, el auto No. 1153 del 01 de julio de 2021 que dispuso seguir adelante dicha la ejecución; el auto No. 3943 de 11 de octubre de 2021 que acumula conceptos no pagados de 30 de noviembre de 2020 a 30 de Julio de 2021 y No. 4454 de 22 de noviembre del 2021 que dispuso seguir adelante esa ejecución.

En el hecho octavo dice que el acuerdo de pago título ejecutivo de esta acción se han vencido sin pago alguno las siguientes (09) cuotas: **30 de agosto de 2021, 30 de septiembre de 2021, 30 de octubre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2021, 30 de enero de 2022, 28 de febrero de 2022, 30 de marzo de 2022 y 30 de abril de 2022** y sobre esos conceptos solicita se dicte mandamiento de pago.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.** contra **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274** para ser acumulada al proceso **76001-40-03-025 2020 00598 00** EJECUTIVO de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.** contra e**l mismo demandado**, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR a **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274** pagar a favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de agosto de 2021

2. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 31 de agosto de 2021por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2021.
4. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 01 de octubre de 2021 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de octubre de2021.
6. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 31 de octubre de 2021 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30de noviembre de 2021.
8. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 01 de diciembre de 2021 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de diciembre de 2021.
10. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 31 de diciembre de 2021 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de enero de 2022.
12. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 31 de enero de 2022 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del28de febrero de 2022.
14. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 01 de marzo de 2022 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 28de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de marzo de 2022.
16. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 31 de marzo de 2022 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pagototal de la obligación.
17. **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** como capital pactado en el acuerdo de pago realizado el 02 de marzo del 2020, por la cuota vencida y no pagada del 30 de abril 2022.
18. Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 01 de mayo de 2022 por cuanto no se dio cumplimiento al pago de la cuota del 30 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por las costas del presente proceso

20. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO**.

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguiente s a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, dentro del proceso al proceso EJECUTIVO radicación **76001-40-03-025 2020 00598 00** EJECUTIVO de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S** contra HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO**.** La publicación del presente auto se debe cumplir por una sola vez, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante a la **DRA. LORENA AYALA c.c. 31.992.969 y LT. 19452 CSJ** Correo Electrónico: lorayala09@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2501

PROCESO :EJECUTIVO – ACUMULADO 2- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMARS.A.S.
DEMANDADO :HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274
RADICACION :76 001 40 03 025 2020 00598 00

Solicita la parte demandante que se cite a BANCO FINANDINA en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas **ENV 694**.

La parte demandante elevó recurso de reposición contra auto No. 1284 de 18 de abril de 2022 donde se dispuso a levantar la medida que pesaba sobre el vehículo de placas ENV 694, en aplicación a la Ley 1676 de 2013. En subsidio apela.

ARGUMENTO DEL RECURSO.

Se encuentra la demandante en desacuerdo con la decisión adoptada aduciendo que la prenda tendría privilegio siempre y cuando existiera un proceso mediante el cual se este haciendo valer la garantía., y que el proceso que existía en el Juzgado 26 civil municipal fue terminado por desistimiento elevado por el demandante. Además de que el acreedor prendario fue llamado al proceso y no compareció.

CONSIDERACIONES.

Al tenor del art. 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, este se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "*quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque*".

Por escritos del 25 de marzo de 2021 reiterado el 29 de septiembre de 2021, el apoderado de FINANDINA S.A. solicita el levantamiento de la medida aquí decretada por existir registrada sobre dicho bien prenda sin tenencia de la garantía mobiliaria, al tenor de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto No. 1835 del 2015, cuya ejecución se adelanta ante el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso 76001400302320210021 7-00 contra el aquí demandado.

La ley 1676 de 2013, *una garantía mobiliaria* es una operación económica que sirve de caución frente a una obligación. Se constituye a través de la suscripción de un contrato de garantía, en donde el garante o deudor ofrece al acreedor garantizado (el fiador) un bien para asegurar el cumplimiento de una obligación.

Para la validez y oponibilidad de dicha figura debe existir inscrita ante el Registro Nacional de garantías, lo que no solo faculta al acreedor garantizado a exigir la ejecución de la garantía sino que también asegura la prelación del pago sobre otros acreedores. Esta garantía se hace valer por dos mecanismos (i) por la ejecución judicial según lo prescrito en el CGP en sus art. 467 y 468 y (ii) por la ejecución especial de la garantía, prescrita en la Ley 1676 de 2013, pues así lo consagra el art. 58.

Si bien la mencionada ley le concede la calidad de título ejecutivo para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, del formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución (art. 12) se advierte; también consagra el art. 67 el trámite de oposición a la ejecución especial de la garantía mobiliaria, que no es dentro de la ejecución.

Para finalizar, indica la citada norma en su art. 55 en sus numerales 1 y 4º:
"1 La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro. "

"4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente."

Dentro de lo probado por BANCO FINANDINA S.A. se encuentra que el registro de la garantía mobiliaria tiene fecha anterior a la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso.

De acuerdo a la ley 1676 de 2013 la existencia o no de la ejecución que se adelantaba en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, no representa que la prelación que consagra la norma citada pierda aplicación, pues como ya se anunció obra dentro de la solicitud de levantamiento de la medida el contrato de garantía mobiliaria y FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN – REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, con fecha de inscripción inicial del **10 de abril de 2018**, y de validez del **28 de enero de 2021,**.

La actuación de **BANCO FINANDINA S.A.** se vio representada con posterioridad a la citación como acreedor prendario en este asunto, para hacer valer su garantía mobiliaria, de manera que su actuación no ofrece reproche.

En virtud de la aplicación de la Ley 1676 de 2013, el tramite adoptado y las decisiones emitidas se encuentran ajustadas a derecho y por tanto se mantendrá la providencia atacada.

R E S U E L V E:

PRIMERO. MANTENER la providencia atacada en su integridad.

SEGUNDO. Se niega la apelación subsidiariamente elevada debido a que el proceso es de mínima cuantía y por tanto de única instancia, no susceptible de recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2484

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MICHEL EDERY GRIMBERG c.c.14.636.536
EITAN SHOVAL LITMAN c.c. 94.538.102
RADICACION :76 001 40 03 026 2020 00466 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **21 de febrero de 2022**, por los siguientes conceptos.

- Crédito 1 por $137.840.853,00 M/CTE
- Crédito 2 por $8.544.920,00 M/CTE

Total, liquidado **$146.385.773,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2483

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR
DEMANDADO :MARIA FERNANDA CHAVEZ TORRES
ALLAN STIH ARDILA YAFI
RADICACION :76 001 40 03 027 2021 00338 00

Solicita la demandante la entrega de dineros a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos pendientes retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2500

PROCESO :EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LUIS EDUARDO GUERRERO MAJE c.c. 16.602.859
RADICACION :76 001 40 03 034 2019 00846 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las obligaciones representadas en pagarés No. **7410088951 y 7410088950**. Confiere poder para su representación a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ c.c. 1.018.461.980 y TP. 171.802 CSJ**.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS EDUARDO GUERRERO MAJE C.C. 16.602.859** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS EDUARDO GUERRERO MAJE C.C. No. 16.602.859. como empleado ele SUPERGRANOSDISTRIBUCIONES S.A.S.	Oficio No. CND/004/2024/2021 de 1 de diciembre de 2021 de este despacho, al pagador de la entidad.
Embargo de los dineros que el demandado posea depositados en cuentas y entidades bancarias	Oficio No. CND/004/2025/2021 de 1 de diciembre de 2021 a BANCO AV VILLAS,BANCOLOMBIA,BANCO DAVIVIENDA BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA,BANCO CAJA SOCIAL,BCSC,BANCO DE OCCIDENTE,BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA,BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO WWB,BANCO CORPBANCA,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA S A,BANCO CORBANCANCA –ITAU

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envió del oficio a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago pago de las cuotas vencidas, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER PESONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la DRA. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ c.c. 1.018.461.980 y TP. 171.802 CSJ**.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase

de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2499

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA MARGARITA ZAPATA DE PAREDES
DEMANDADO :JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE C.C. 1.143.839.447, JULIANA RICARDO C.C. 1.026.565.569
RADICACION :76 001 40 03 035 2017 00409 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIA MARGARITA ZAPATA DE PAREDES** contra **JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE C.C. 1.143.839.447, y JULIANA RICARDO C.C. 1.026.565.569** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE C.C.1.143.839.447 como empleado ele pagador CFC PROCESADORA DE ALIMENTOS S.A.S. .	Oficio No. CND/004/595/2022 de 18 a abril de 2022 de este despacho, al pagador de la entidad.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envió del oficio a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago pago de las cuotas vencidas, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria